

ESTATUTOS

FUNDACIÓN JUAN PABLO GUTIERREZ CÁCERES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Nombre. La fundación que se rige por estos estatutos se denominará la Fundación Juan Pablo Gutiérrez Cáceres (la “Fundación”).

Artículo 2. Objeto. La Fundación tendrá por objeto otorgar y gestionar becas académicas totales o parciales a estudiantes Colombianos de escasos recursos económicos y que posean el perfil y las características que destacaban a Juan Pablo Gutiérrez en términos de liderazgo, personalidad, encanto personal y amor por Colombia. La Fundación también podrá otorgar y gestionar otro tipo de ayuda académica (p.ej. útiles escolares, materiales de estudio, etc) a los becarios o a estudiantes que cumplan las características antes mencionadas.

La Fundación se reserva el derecho a otorgar o gestionar las becas a los estudiantes que ella escoja según los criterios que establecen estos estatutos, las directrices de la Junta Directiva y los fondos disponibles. En todo caso, por el simple hecho de existir recursos disponibles la Fundación no está en la obligación de otorgar becas académicas.

Artículo 3. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. Domicilio. La Fundación se domiciliará en la ciudad de Bogotá, Cra. 7 B Bis No. 123-58, Bogotá, no obstante lo anterior, ésta podrá adelantar sus actividades en todo el territorio Nacional y Extranjero y como tal, podrá abrir sedes y sucursales en las diferentes Ciudades del País o del Extranjero, previa decisión de la Junta Directiva. La Fundación estará inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 5. Funciones. Para el cumplimiento del objeto social del que trata el Artículo 2, la Fundación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestionar la obtención de recursos financieros tanto de personas naturales y jurídicas, como de entidades públicas o mixtas a nivel nacional e internacional;
- b) Administrar los recursos, bienes y servicios propios o asignados en desarrollo de su función conforme estos estatutos y la Ley;
- c) Divulgar, promover e informar a la comunidad en general sobre las actividades desarrolladas por la Fundación;
- d) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales;
- e) Producir, distribuir, vender productos y servicios que fomenten el cumplimiento del objeto de la Fundación y a la vez administrar en forma directa o indirecta las instalaciones que se consideren necesarias para ello.
- f) Celebrar todos los actos y contratos y negocios jurídicos necesarios para dar cumplimiento a su objeto, tales como, entre otros, adquirir y vender bienes inmuebles, pignorarlos e hipotecarlos, dar y recibir dinero en mutuo y otorgar garantías prendarias e hipotecarias para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la Fundación, celebrar contrato de cuenta corriente, bancario, tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, girar, endosar y aceptar título

valores, así como todos los demás actos tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación.

Parágrafo: La Fundación no se propondrá la realización de negocios comerciales como objetivo principal, pero podrá llevarlos a cabo en cuanto sean necesarios o útiles como medio para el desarrollo de su objeto principal o para la conservación o búsqueda de los recursos utilizados en la consecución de sus fines y no podrá garantizar con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 6. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación será la suma de un millón de pesos \$1.000.000.00, el cual será conformado por:

- a) Donaciones de los fundadores, miembros adherentes, donaciones de benefactores y auxilio o legados que estos hagan a la Fundación.
- b) Donaciones legales o asignaciones que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas realicen a favor de ella.
- c) Por los ingresos que autorice la Junta Directiva para el aumento del patrimonio.
- d) Por las rentas, excedentes o beneficios netos que puedan generar las actividades y el manejo de los recursos de la Fundación.
- e) Por el lucro de eventos que se organicen para el logro de los objetivos de la Fundación.
- f) Por los demás derechos a cualquier título.

Artículo 7. Donaciones. Las donaciones efectuadas no confieren a los donantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación, ni facultad para intervenir en su administración, las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán derecho de la misma preeminencia a título alguno por el solo derecho de la donación.

Artículo 8. Medios para cumplir su finalidad. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá efectuar todos los actos que sean permitidos por la Ley para la correcta administración del patrimonio

Artículo 9. Destinación de los ingresos. Todos los ingresos que perciba la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto. No obstante su carácter de entidad sin ánimo de lucro, ésta podrá realizar actividades que le reporten beneficios pecuniarios y la totalidad de los mismos se invertirá obligatoriamente en la Fundación y se destinarán al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Miembros. Los miembros de la Fundación se califican de la siguiente manera:

- a) Miembros Honorarios. Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su aporte, financiero, intelectual, profesional o de gestión, al

objeto de la Fundación, se harán merecedoras de dicha condición conforme la decisión de la Junta Directiva.

- b) Miembros Activos:
 - a. Fundadores: Son las personas que crean esta Fundación.
 - b. Miembros Generales: Todas las personas que deseen serlo, mediante previa solicitud a la Junta Directiva y aprobación de la misma.
 - c. Miembros Corporativos: Las empresas comerciales que trabajan en programas estudiantiles y que sean aceptados como miembros de la fundación.

Parágrafo 1. La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptación de los Miembros.

Artículo 11. Requisitos para ser Miembros de la Fundación. Son requisitos para ser Miembros de la Fundación:

- a) Ser presentado y recomendado por uno de los Miembros.
- b) Cancelar los derechos de afiliación y de sostenimiento, cuyo monto determine anualmente la Junta Directiva.

Artículo 12. Derechos y deberes de los Miembros. Son derechos y deberes de los Miembros:

Derechos

- a) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva cuando haya una vacante, o de los comités que se organicen para desarrollar los objetivos de la Fundación.
- b) Estar informado de las decisiones que tome la Junta Directiva, de las actividades y proyectos que desarrollen los comités y sobre el estado financiero de la Fundación.

Deberes

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) Asistir a los comités y a las reuniones cuando sean convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 13. Pérdida del carácter de Miembro. Se perderá el carácter de Miembro:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia en forma escrita aceptada por la Junta Directiva de la Fundación.
- c) Por incumplimiento de los presentes estatutos, previo concepto de la Junta Directiva.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14. Órganos de Gobierno y Representación. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7). En todo caso, su composición deberá ser impar.

Parágrafo: La designación de la Junta Directiva la harán los Fundadores de la Fundación. En caso de retiro de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva,

éstos deberá (n) ser reemplazado (s) por votación de los miembros activos de la Junta Directiva, seleccionado (s) entre los Miembros Honorarios, Fundadores, Generales y Corporativos asistentes a la reunión inmediatamente anterior.

Artículo 15. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) tesorero, los demás miembros serán considerados miembros vocales.

La duración en el cargo de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será por un (1) año. Este tiempo podrá ser modificado por la Junta Directiva según lo consideren pertinente.

Artículo 16. Presidente. El Presidente será el representante legal de la Fundación. Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación.
- b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, presidirla y dirigir sus debates.
- c) Ejecutar todo acto encaminado al cumplimiento del objeto de la Fundación, pudiendo para ello realizar las actividades y operaciones pertinentes y firmar los documentos necesarios para tal fin.
- d) Celebrar cualquier acto o contrato, salvo cuando este exceda cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
- e) Constituir garantías reales sobre los bienes de la Fundación, con la previa autorización de la Junta Directiva cualquiera sea su cuantía.

Artículo 17. Vicepresidentes. La Fundación tendrá dos (2) vicepresidentes. Son funciones de los Vicepresidentes reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes, con las mismas facultades y atribuciones de éste y hasta la nueva elección de la Junta Directiva.

Artículo 18. Secretario. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) La custodia de la documentación de la Fundación.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todos los documentos que expresamente le encomienden la Junta Directiva, el Presidente o el Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal o permanente del Secretario, hará las funciones de Secretario la persona que elija la Junta Directiva o en su defecto, el Presidente.

Artículo 19. Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Fundación.
- b) Consignar en las cuentas bancarias de la Fundación los fondos que ingresen y responder por lo movimientos de estas cuentas.
- c) Rendir informes a la Junta Directiva y a la autoridad fiscal.
- d) Elaborar mensualmente el estado de tesorería, que será conocido y auditado por el Revisor Fiscal para ser presentado a la Junta Directiva y pasar un informe

concreto y resumido al secretario para darlo a conocer a los Miembros de la Fundación cuando ellos lo requieran o estimen conveniente.

- e) Las demás funciones propias del cargo y las que la Junta Directiva y el Presidente de la Fundación le asigne.

Artículo 20. Vocales. Los Vocales tendrán como funciones

- a) Colaborar con el Presidente en la supervisión de los programas de la Fundación.
- b) Liderar los comités de trabajo.

Artículo 21. De las Reuniones. La Fundación se reunirá en Asamblea General, en forma ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de marzo o durante los primeros cinco (5) días del mes de abril, previa convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva o por solicitud del Revisor Fiscal.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo determine un número plural de miembros de la Junta equivalente a la mayoría o a solicitud del Revisor Fiscal para la rendición de informes.

Parágrafo. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de los miembros

Parágrafo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezca mayorías calificadas.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

Artículo 22. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser Contador Público titulado, este podrá ser Persona Natural o Jurídica. El Revisor Fiscal será elegido por períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 23. Funciones. El Revisor Fiscal deberá cumplir con las funciones que le impone la Ley.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Causales. La Fundación podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad de cumplir con su Objeto.
- b) Por decisión de los Miembros adoptada por mayoría absoluta.
- c) Por las demás causales previstas en la ley.

Artículo 25. Liquidación. La Junta Directiva de la Fundación, nombrará un liquidador externo para que proceda legalmente a su respectiva liquidación mediante inventario y sus bienes serán distribuidos a otras fundaciones que un objeto igual o similar a la Fundación

CAPITULO VII
DOMICILIO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 26. Domicilio Miembros Fundadores. Los domicilios de los miembros fundadores serán los siguientes:

Miembros Fundadores	Domicilio
Ángela María Cáceres de Gutiérrez	Calle 77 No.9-76 Piso 7 Bogotá
Miguel Gutiérrez Navarro	Calle 77 No.9-76 Piso 7 Bogotá
Andrés Gutiérrez Cáceres	Calle 77 No.9-76 Piso 7 Bogotá
Santiago Gutiérrez Cáceres	Calle 77 No.9-76 Piso 7 Bogotá
Ana María Restrepo Gaviria	Calle 114 No. 0-45 T3 Apto 101., Bogotá
Patricia Restrepo de Álvarez	Carrera 6 B No. 131-40 Apto. 502, Bogotá
María Cáceres de Niño	Calle 73 No. 7-51 Apto. 302
Alberto Acevedo Rehbein	Calle 78 No. 1A – 04 Apto. 801, Bogotá